

Índice

Editorial1

VozEs... Mujeres

El valor de la CEDAW. Algunos datos para tener en cuenta. Por Nuria Serriñá.....2
Reformas sin tiempo. Por Fabiola López Sosa4

Rendición de cuentas

Algunas respuestas de nuestras instituciones sobre las recomendaciones del CEDAW. Por Adina Barrera5

Editorial

La Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. tiene el honor de presentar el primer número del boletín electrónico del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres.

Este proyecto inicia sus funciones el 01 de abril de 2007, se concibe como una herramienta que busca fortalecer el uso de los mecanismos e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, en especial del Comité CEDAW y forma parte de una serie de observatorios operados por la AMDH.

El compromiso principal del Observatorio es evaluar y dar seguimiento a las acciones y omisiones que el gobierno mexicano y los organismos públicos de derechos humanos han llevado a cabo para cumplir o incumplir con las recomendaciones del CEDAW y los derechos de las mujeres en el país.

Entre algunas actividades del Observatorio están:

1. Formación de un Consejo Ciudadano.
2. Elaboración de un boletín electrónico trimestral
3. Difusión del uso de los mecanismos y los instrumentos internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres.
4. Creación de una red de vigías.
5. Creación de una red interactiva de difusión.
6. Elaboración de un manual para el seguimiento de recomendaciones del CEDAW.
7. Evaluaciones de programas, presupuestos y políticas públicas de instancias federales y de

Chihuahua para atender las recomendaciones del CEDAW.

8. Evaluaciones de programas, presupuestos y cursos sobre derechos de las mujeres existentes en el Sistema Ombudsman Mexicano, así como sus estrategias y seguimiento en la defensa de los derechos de las mujeres.
9. Elaboración de diagnósticos sobre
10. la educación y la capacitación de servidores públicos, desde una perspectiva de género y de los derechos de las mujeres, en las dependencias de gobierno federal y Chihuahua, en seguimiento de las recomendaciones del CEDAW.

Aleph Boletín tiene una periodicidad trimestral y se distribuye a través de la Red Interactiva de Difusión del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las mujeres. Su objetivo es difundir los resultados de la investigación del Observatorio, divulgar la información sobre la situación de las mujeres en el país, además de los eventos y actividades que traten temas que atañen a las mujeres.

Su nombre, "ALEPH", hace alusión a la primera letra del alfabeto hebreo y su símbolo representa los distintos tipos de infinitos. Debido al carácter místico del alefato, su primera letra dio nombre al Aleph, el mítico punto en que convergen todos los puntos del universo, según Jorge Luis Borges. Tiempo después, Marcela Lagarde y de los Ríos lo retoma en su libro *Los cautiverios de la Mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas* y nos dice el Aleph es "epistemológicamente como punto de observación de quien investiga para analizar los hechos de la sociedad y de la cultura".

Nosotros, desde el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, consideramos que este boletín electrónico junto con las demás actividades del proyecto fungimos como una ventana de observación de la realidad que viven la mujeres, frente a las instituciones gubernamentales y sus compromisos internacionales.

Esperamos que los contenidos de Aleph Boletín le sean de utilidad, que retomen este espacio como suyo y se sirvan de la información que en él se vierta.

VozEs... Mujeres

El valor de la CEDAW. Algunos datos para tener en cuenta. Por Nuria Serriñá Gutiérrez

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada en 1979 en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Como su nombre lo indica, la CEDAW define qué es la discriminación contra la mujer y establece los lineamientos necesarios para erradicarla. Al ratificar la CEDAW, los Estados se comprometen a llevar a cabo una serie de medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación hacia la mujer.

La CEDAW indica que “la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Asimismo, la CEDAW es uno de los seis instrumentos internacionales que conforman la llamada Carta Universal de Derechos Humanos y constituyen la estructura jurídica del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos fundamentales.¹

Hasta el 2 de noviembre del 2006, 185 países eran parte de la CEDAW (más del 90% de los estados miembros de la ONU).² México firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

¹ González, Aída. El Comité de la Convención CEDAW: Un Órgano de Supervisión y Seguimiento, Ponencia presentada en el III Curso Interamericano Sociedad Civil y Derechos Humanos del IIDH, Costa Rica, del 28 de octubre al 31 de noviembre de 2002, 21 págs.

² División para el Avance de las Mujeres, Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/states.htm>

De esta manera, los países que han ratificado la CEDAW están comprometidos a entregar reportes nacionales, al menos cada cuatro años, acerca de las medidas que han llevado a cabo para cumplir con las obligaciones que especifica el tratado.

México ha entregado seis informes periódicos. A continuación se detallan las fechas límite en que debían entregarse los informes, las fechas en las que realmente se entregaron y el número de sesión y año en que fue considerado por el Comité.

| Número de Informe | Fecha Límite del Informe | Fecha de entrega del Informe | Número de sesión y año en que fue considerado por el Comité |
|---------------------------|--------------------------|--|---|
| Informe inicial | 3 de septiembre de 1982 | 14 de septiembre de 1982 | Segunda (1983) |
| Segundo Informe Periódico | 3 de septiembre de 1986 | 3 de diciembre de 1987 | Novena (1990) |
| Tercer Informe Periódico | 3 de septiembre de 1990 | 7 de abril de 1997 9 de julio de 1997 | Dieciocho (1998) |
| Cuarto Informe Periódico | 3 de septiembre de 1994 | 7 de abril de 1997 9 de julio de 1997 | Dieciocho (1998) |
| Quinto Informe Periódico | 3 de septiembre de 1998 | 1 de diciembre del 2000 | Excepcional (2002) |
| Sexto Informe Periódico | 3 de septiembre del 2002 | 18 de enero del 2006 | Treinta y seis (2006) |

La CEDAW establece que los reportes periódicos deben entregarse al menos cada cuatro

años. En este aspecto, se puede observar el incumplimiento de México con esta obligación, ya que ha entregado sus reportes periódicos después de la fecha límite establecida por el Comité.

Por otro lado, la Convención CEDAW plantea la formación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual, se estableció en 1982. Se compone de 23 expertas/os internacionales en la condición de la mujer. Es importante destacar que dichas/os expertas/os trabajan a título personal, sin importar cuál sea el Estado que los haya elegido.

La Asamblea General de la ONU en 1997 autorizó al Comité celebrar dos periodos de sesiones anuales de tres semanas y autorizó un periodo extraordinario de sesiones en el 2002.³

El mandato del Comité es el de vigilar el avance de las mujeres en los Estados parte de la CEDAW, al monitorear la implementación de las medidas nacionales que estos han llevado a cabo para cumplir con su obligación estipulada en el tratado. Es decir, el Comité tiene la función de supervisar la aplicación de la CEDAW en los Estados miembros y lo hace evaluando los informes periódicos que éstos entregan.

Con el fin de evaluar el progreso alcanzado en la aplicación de la Convención, el Comité ha preparado tres informes desde que entró en funcionamiento, los cuales presentó en los años 1985, 1995 y 2000⁴.

Los miembros que actualmente forman parte del Comité son:

| | |
|--------------------------------|------------|
| Srta. Ferdous Ara Begum | Bangladesh |
| Srta. Magalys Arocha Dominguez | Cuba |
| Srta. Meriem Belmihoub-Zerdani | Algeria |
| Srta. Saisuree Chutikul | Tailandia |

| | |
|--|--------------------|
| Srta. Dorcas Coker-Appiah | Ghana |
| Srta. Mary Shanthi Dairiam (Rapporteur) | Malasia |
| Sr. Cornelis Flinterman | Holanda |
| Srta. Naela Mohamed Gabr (Vice-Presidente) | Egipto |
| Srta. Françoise Gaspard (Vice-Presidente) | Francia |
| Srta. Hazel Gumedé Shelton | África del Sur |
| Srta. Ruth Halperin-Kaddari | Israel |
| Srta. Tiziana Maiolo | Italia |
| Srta. Violeta Neubauer | Eslovenia |
| Srta. Pramila Patten | Mauricio |
| Srta. Silvia Pimentel | Brasil |
| Srta. Fumiko Saiga | Japón |
| Srta. Hanna Beate Schöpp-Schilling | Alemania |
| Srta. Heisoo Shin | República de Corea |
| Srta. Glenda P. Simms (Vice-Presidente) | Jamaica |
| Srta. Dubravka Šimonović (Presidente) | Croacia |
| Srta. Anamah Tan | Singapur |
| Srta. Maria Regina Tavares da Silva | Portugal |
| Srta. Zou Xiaoqiao | China |

El protocolo facultativo

La Asamblea General adoptó el 6 de octubre de 1999 un Protocolo Facultativo adicional a la Convención. Cuando un Estado ratifica el Protocolo Facultativo, éste reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar quejas por parte de individuos o grupos dentro de su jurisdicción.

El Protocolo cuenta con dos procedimientos:

- Un procedimiento de comunicaciones, el cual permite que las mujeres, ya sea de manera individual o en grupo, puedan

³ González, Aída. El Comité de la Convención CEDAW: Un Órgano de Supervisión y Seguimiento, Ponencia presentada en el III Curso Interamericano Sociedad Civil y Derechos Humanos del IIDH, Costa Rica, del 28 de octubre al 31 de noviembre de 2002, 21 págs.

⁴ Ídem.

entregar al Comité sus quejas acerca de violaciones a sus derechos protegidos por la Convención. Para que se consideren las comunicaciones individuales se debe de cumplir con ciertos criterios, incluyendo el de agotar todas las instancias a nivel nacional.

- b) Un procedimiento de investigación, que permite que el Comité indague acerca de violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres. Este procedimiento sólo se ha ejercido una vez: fue en México, sobre los casos de feminicidios en Cd. Juárez.

El Protocolo también contempla una “cláusula de salida”, la cual permite que los Estados tengan la posibilidad de no aceptar el procedimiento de investigación en el momento de la ratificación. Asimismo, dentro del artículo 17 se especifica que no se pueden hacer reservas. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de diciembre del 2000.

Reformas sin tiempo. Por Fabiola López Sosa

Con la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el pasado 2 de febrero de 2007, se dio un paso importante para atender un problema que año con año crece rápidamente, cobrando la vida de miles de mujeres en todo el territorio nacional y que hasta hace poco tiempo pasaba inadvertido o era minimizado por las autoridades gubernamentales: la violencia ejercida contra las mujeres.

Sin embargo, las cifras, que no son cifras, sino mujeres con historias truncadas de forma violenta, dan cuenta de la gravedad del fenómeno, que lastima y destruye el tejido social, pues un componente importante del mismo –las mujeres– está siendo atacado sin que sus gritos sean escuchados debido a la sordera colectiva que impera en la sociedad. Se estima que de 2003 a

2005 cuatro de cada diez mujeres sufrió algún tipo de violencia, no obstante para 2006 se calcula que fueron siete de cada diez mujeres, lo que equivale a decir que sólo durante el año pasado el 67 por ciento de las mexicanas⁵ fue víctima no sólo de sus agresores, sino de todo un sistema basado en un régimen patriarcal que ha obstaculizado el acceso a la justicia, el libre ejercicio de derechos, el desarrollo pleno de capacidades, la igualdad en todos los ámbitos de la vida tanto pública como privada de las mujeres.

Lo anterior pone en evidencia la urgencia de contar con instrumentos jurídicos que protejan a las mujeres de forma efectiva, pues si bien el gobierno mexicano ha signado convenios y tratados internacionales en la materia, se vuelve necesario y hasta obligatorio que modifique y cree leyes internas a fin de cumplir con los mandatos internacionales que ha adquirido. No obstante, la modificación y/o creación por sí sola no garantiza su aplicación, es indispensable que exista voluntad política y un cambio en las estructuras sociales, para que se cumpla cabalmente con lo pactado.

De esta manera la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es sin duda un acierto, sin embargo, es menester señalar que pese a este avance significativo en la lucha por la defensa de los derechos humanos de las mujeres, se presentan algunos problemas que dificultan su aplicación, por un lado están aquellos contenidos en el mismo ordenamiento, tales como la generalización de algunas definiciones que son poco claras y que en la práctica difícilmente pueden ser llevadas al terreno de la realidad por la interpretación que de éstas se haga. Por otro lado, y quizá sea el obstáculo más grande, se encuentra la corrupción del sistema de impartición de justicia mexicano y

⁵ Resultados obtenidos de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de los Hogares (Endireh) 2006 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Unifem y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/06/index.php?section=sociedad&article=046n2soc>

la impunidad que lo acompaña, pues mientras éste continúe reproduciendo patrones culturales que obstaculicen la justicia a las víctimas, difícilmente se podrá acceder a una vida libre de violencia.

Es así, que la entrada en vigor de ésta legislación, en la letra nos dota de una imagen de país democrático a nivel internacional, pero para que esto tenga credibilidad, en el ámbito nacional debe existir congruencia y armonización de leyes en todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal). En este sentido, se presenta otro problema al momento de querer hacer aplicable la ley y es el incumplimiento por parte de las instituciones gubernamentales de las obligaciones a que están sujetas por la propia legislación. Lo anterior queda claro cuando se evidencia que la Ley, que estamos tratando, en sus artículos transitorios señala tiempos para cumplir las especificidades del ordenamiento para su funcionamiento, mismos que, en el mejor de los casos, han sido atendidos de forma extemporánea como la integración del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres presentado el día 11 de mayo, cuando en el artículo tercero transitorio se establece que éste “se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto”, es decir, se presentó con poco más de un mes de retraso.

No obstante, los artículos segundo y cuarto transitorios no han sido cumplidos y el plazo otorgado ya venció. En el segundo transitorio se establece que “El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto”, este período concluyó el día 2 de mayo y el reglamento a estas fechas sigue sin darse a conocer. Lo mismo sucede con el cuarto artículo transitorio, que a la letra señala: “El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto”, este corresponde emitirlo al Instituto Nacional de las Mujeres, que se encuentra en la misma situación que el anterior.

Aunado a estos hechos existe otro obstáculo para su aplicación y es la falta de recursos, pues el Ejecutivo Federal no le ha asignado un presupuesto específico, de tal suerte que el artículo sexto transitorio tampoco se ha cumplido.

El próximo 2 de agosto vence el plazo de seis meses, señalado en el artículo octavo transitorio, para que los Estados de la federación reformen sus legislaciones locales a fin de homologar criterios para la aplicación y cumplimiento de la Ley General en todo el país, por lo que es necesaria la participación, observación, monitoreo y presión de la sociedad en su conjunto para que estas reformas se lleven a buen término y en los plazos fijados, pues de no ser así, estaríamos enfrentándonos a una “nueva forma de simulación, un relato de buenas intenciones”⁶ que se vuelva cómplice del sistema, dejando, una vez más, en la indefensión a todas esas voces que piden a gritos les sea devuelta su dignidad y se les haga justicia.

Rendición de cuentas

Algunas respuestas de nuestras instituciones sobre las recomendaciones del CEDAW. Por Adina Barrera

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, de acuerdo y haciendo uso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicitó a varias dependencias gubernamentales información sobre el seguimiento a las recomendaciones del CEDAW, éstas son algunas de las respuestas.

⁶ Belauteguigoitia Rius, Marisa. Ley de libre acceso de las mujeres a una vida sin violencia. Aplicación y definiciones., pág. 5. http://www.pueg.unam.mx/extension/Documentos/Marisa_belausteguigoitia.pdf

| Pregunta | Institución | Respuesta | Observaciones |
|---|--------------------------------------|---|---|
| Se solicita documentación que manifieste que la SRE le informó sobre el contenido del Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité. | SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN | La SEGOB nos solicitó información adicional: Especificar exactamente la información que necesitamos y nos pregunta si sabemos a qué oficina interna iría dirigida la solicitud. | <ol style="list-style-type: none"> 1. El observatorio contestó a ese cuestionamiento y le pidió los oficios que constaten que la SRE dio a conocer a la SEGOB el contenido de los informes del CEDAW: sobre feminicidio en Juárez y sobre las observaciones finales hechas a México el año pasado. 2. Al parecer la SEGOB no ha definido un área específica de seguimiento a los compromisos internacionales e ignora a qué oficina interna pudo la SRE enviar dicha información (si lo hizo). 3. Finalmente la SEGOB confirma la inexistencia de la información el día 26 de junio de 2007. |
| | SECRETARÍA DE SALUD | Esta entidad solicitó información adicional: especificar qué es CEDAW y requiere una explicación sobre los contenidos de dichos informes. | <ol style="list-style-type: none"> 1. El observatorio procedió a aclarar sus dudas. 2. La SS no sabe qué es el CEDAW a pesar de haber colaborado en la elaboración del sexto informe de México al Comité y haber sido parte de la delegación. 3. Desconoce entonces el contenido de las recomendaciones y así las obligaciones que tiene como Secretaría para cumplir con compromisos internacionales. 4. Por su fuera poco el atraso en el que cae esta dependencia pide prórroga el 28 de junio. |
| | SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA | Solicito más información: Favor de especificar el significado de las siglas CEDAW, así como a que Convención se refiere y de que fecha. | <ol style="list-style-type: none"> 1. El observatorio procedió a aclarar sus dudas. 2. Finalmente el 05 de julio contesta que no es de su competencia. 3. Se metió recurso de revisión por dar una respuesta que no corresponde con la información solicitada. |
| | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | Requerimiento de información adicional: Proporcione cualquier otro elemento o dato que ayude a localizar la información solicitada | <ol style="list-style-type: none"> 1. El observatorio procedió a aclarar sus dudas y le elaboró toda una explicación de áreas y fechas en las que podría encontrarse la información. 2. Al parecer la PGR no tiene clara el área específica de seguimiento a los compromisos internacionales e ignora a qué oficina interna pudo la SRE enviar dicha información (si lo hizo). |

Otras dependencias como la Presidencia de la República, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Policía Federal Preventiva, la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Educación Pública y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contestaron que no era de su competencia.

El Observatorio procedió a introducir un recurso de revisión ya que estas entidades dieron una respuesta que no corresponde a la información requerida en la solicitud y se les pide nos proporcionen un documento donde se haga patente que la SRE les dio a conocer el contenido de los siguientes informes: Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del

Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México y; las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité. El IFAI tiene 50 días hábiles para resolver esta petición.

Cabe resaltar que la Secretaría de Relaciones Exteriores esperó hasta el 25 de junio para pedir prórroga de tiempo y el Instituto Nacional de las Mujeres, contestó que no era de su competencia. Estas dos últimas instancias fueron quienes lideraron los trabajos de la delegación mexicana durante el 36º periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Directorio

Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C.

Consejo Directivo

Gloria Ramírez
Presidenta

Miguel Concha
Vicepresidente

Héctor Cuadra
Vicepresidente

Silvia Panebianco
Secretaria

Fernando Ortiz Monasterio
Tesorero

Consejo Consultivo

Sergio Aguayo
Leonel Durán
Héctor Fix Zamudio
Ofelia Medina
Guadalupe Morfín
Óscar González
Olga Pellicer
Jesús Robles Maloof
Samuel Ruiz García
Laura Salinas
Rodolfo Stavenhagen

Adina Barrera

Responsable del Observatorio Ciudadano de los
Derechos de las Mujeres

Fabiola López Sosa
Nuria Serriñá Gutiérrez
Asistentes de proyecto

Fernando Rivas Cruz
Asistente técnico



ACADEMIA
MEXICANA
DE DERECHOS
HUMANOS

80º Anio de
Independencia Mexicana
en México



Comisaría
Nacional
de
Derechos
Humanos



Cátedra Unesco
de
Derechos Humanos
UNAM - México

Filosofía y Letras 88, Col. Copilco Universidad,
Coyoacán, C.P. 04260, México, D.F.

Tels. 56 59 49 80, 56 58 57 36 y 55 54 80 94

Fax 56 58 72 79

<http://www.amdh.com.mx>

amdhd@amdhd.com.mx

Este documento se ha realizado gracias al apoyo financiero de la Fundación Ford. El contenido es responsabilidad exclusiva de la Academia Mexicana de Derechos Humanos y de ninguna manera debe considerarse reflejo de la posición de la Fundación Ford.